

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA, A CARGO DEL DIPUTADO PABLO GIL DELGADO VENTURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, diputado **Pablo Gil Delgado Ventura**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de sistemas de alerta temprana**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 8 de agosto en Lahaina, principal asentamiento de Maui, en Hawaii, la población fue víctima de un agresivo incendio forestal¹ cuyas llamas, impulsadas por los fuertes vientos generados por el huracán Dora, dejaron calcinadas todas las edificaciones a su paso y obligaron a las víctimas que lograron escapar a buscar refugio en el océano durante horas, a la espera de los servicios de rescate.

Si bien las causas del incendio aún se encuentran bajo investigación, desde el primer momento la ciudadanía denunció no haber recibido alerta alguna por parte de las autoridades, situación que incluso resultó ya en la renuncia² del funcionario encargado de la gestión de emergencias quien defendió su decisión de no utilizar el sistema de sirenas existente en la isla al considerar que la población podría haber malinterpretado la amenaza como un tsunami y en consecuencia tratar de huir en dirección hacia los incendios.

Este lamentable caso ejemplifica la importancia de contar con sistemas eficaces de alerta temprana para amenazas múltiples, así como protocolos homogéneos para su uso oportuno y responsable en casos de emergencia, con el objetivo específico de reducir las víctimas mortales consecuencia de situaciones de desastre, tanto de causas naturales como humanas.

Dicha importancia fue recalcada por el secretario general de Naciones Unidas el pasado 23 de marzo de 2022 en la presentación de la iniciativa Alertas Tempranas para Todas las Personas, en la que instó³ a que todas las personas del planeta se encuentren protegidas por sistemas de alerta temprana antes de 2027 y para lo cual presentó posteriormente un plan de acción ejecutivo basado en cuatro pilares que integran la cadena de alerta temprana:

1. Comprensión del riesgo de desastres.
2. Detección, observación, vigilancia, análisis y prevención de las amenazas.
- 3. Difusión y comunicación de alertas.**
4. Preparación para la respuesta.

En ese sentido, a la conclusión de la VIII Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas y el Caribe en marzo de 2023, se publicó la Declaración de Punta del Este⁴ en la cual destacan los siguientes puntos relevantes en el contexto de la presente iniciativa:

6. Teniendo en cuenta que el sexto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Cambio Climático sobre el Impacto, la Adaptación y la Vulnerabilidad reconoce a las actividades para la gestión del riesgo de

desastres, incluyendo a los **sistemas de alerta temprana, como opciones fundamentales y transversales de adaptación** que, al combinarlas, refuerzan los beneficios de otras medidas de adaptación;

8. Teniendo en cuenta la iniciativa denominada *Alertas Tempranas para Todos*, que lanzó el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, y su Plan de Acción, que presentó la OMM durante la COP27, buscando así cerciorarse de que **todas las personas del planeta estén protegidas mediante sistemas de alerta temprana en un plazo de cinco años** ;

12. Teniendo en cuenta los resultados de la 1ª Cumbre Regional entre los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales y las Oficinas Nacionales de Gestión del Riesgo de Desastres donde se destacó la **importancia de fortalecer marcos legislativos y políticos que guíen la colaboración y el intercambio de datos** y se acordó fomentar este diálogo periódicamente y en grupos subregionales, involucrando a otros actores nacionales y regionales que juegan un papel fundamental **en la implementación de alertas tempranas** , como observatorios geológicos, centros epidemiológicos, academia, sector privado y otros actores de la sociedad civil;

25. Comprendiendo que **los sistemas de alerta temprana sobre amenazas múltiples y centrado en las personas son una medida comprobada, eficaz y factible para mitigar los efectos negativos de riesgos consumados** , incluyendo el apoyo para la adaptación climática y para hacer frente a otros peligros. Entendiendo, además, que los mismos salvan vidas y generan un rendimiento positivo de las inversiones cuando se actúa de forma oportuna según el carácter de la amenaza y en tanto se cuente con recursos para enfrentarlas. Reconociendo, finalmente, que la necesidad de fortalecer tanto las alertas tempranas como la comprensión del riesgo se expresa de manera predominante en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, y en marcos regionales estratégicos de las Américas y el Caribe que son vehículos para su implementación.

36. Reconociendo que los países de la región, en especial los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID), necesitan redoblar esfuerzos para lograr la Meta G del Marco de Sendai, la cual insta a **“incrementar considerablemente la disponibilidad de los sistemas de alerta temprana sobre amenazas múltiples y de la información y las evaluaciones sobre el riesgo de desastres transmitidas a las personas, y el acceso a estos, para 2030”**;

Lo expuesto en la Declaración de Punta del Este reitera la urgente necesidad de consolidar los sistemas de alerta como consecuencia del creciente riesgo que enfrentan las personas ante la cada vez mayor frecuencia e intensidad de situaciones de desastre natural derivadas de la crisis climática, por tratarse de herramientas que probadamente contribuyen a mitigar riesgos y para lo cual resulta indispensable disponer bases sólidas en los marcos normativos.

En el caso de nuestro país el fundamento constitucional en materia de protección civil se ubica en el artículo 73 que otorga al Congreso la facultad para:

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil ;

Derivado de lo anterior fue promulgada en 2012 la Ley General de Protección Civil con objeto de **“establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil”** , sin embargo, dicho ordenamiento se limita a otorgar la atribución relativa a los sistemas de alerta y omite desarrollar las características mínimas necesarias para una operación homogénea y sincronizada a nivel nacional, aspectos que

debieron desarrollarse en el Reglamento de la Ley en comento. La redacción vigente en la Ley se limita a lo siguiente:

Ley General de Protección Civil

Artículo 19. *La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:*

IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

Mientras que las disposiciones reglamentarias se desarrollan como sigue:

Reglamento de la Ley General de Protección Civil

Artículo 2. *Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, se entenderá por:*

XIII. Sistemas de Alerta Temprana: *El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permitan a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas, monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas, y*

Capítulo XII De los Sistemas de Monitoreo y Alerta Temprana

Artículo 62. *La Coordinación Nacional impulsará la creación del Sistema Nacional de Alertas que permita contar con información, en tiempo real para aumentar la seguridad de la población en situaciones de Riesgo Inminente.*

Artículo 63. *Los Sistemas de Monitoreo forman parte de la Gestión Integral de Riesgos al proveer información para la toma de decisiones en materia de Protección Civil; por lo tanto, son herramientas necesarias para mejorar el conocimiento y análisis sobre los Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos, para el diseño de medidas de Reducción de Riesgos, así como para el desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana.*

Sección I De las Características de los Sistemas de Alerta Temprana

Artículo 64. *La Coordinación Nacional para el desarrollo de los Sistemas de Alerta Temprana, promoverá que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tomen en cuenta los siguientes aspectos:*

I. *El estudio y conocimiento previo del Riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en el Atlas Nacional de Riesgos y los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, e incluir el análisis y evaluación de las características del Fenómeno Natural Perturbador tales como intensidad, probabilidad de ocurrencia, Vulnerabilidad, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;*

II. *Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los equipos o sistemas para difundir las Alertas;*

III. Los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento de los Sistemas de Alertas Tempranas, incluido a los especialistas y responsables de su operación;

IV. Los modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidades y la definición de los umbrales para su activación;

V. Los mecanismos de difusión y comunicación para transmitir las Alertas a la población en Riesgo y a las autoridades correspondientes. Dichos mecanismos deberán establecer canales y protocolos que permitan una transmisión clara y oportuna y, en su caso, información sobre la Alerta, la cual incluya las instrucciones para atender la Emergencia;

VI. Ejecución de campañas de concientización a la población respecto a los Riesgos derivados por los Fenómenos Naturales Perturbadores, y

VII. La preparación, capacitación y acciones de respuesta en los diferentes niveles de estudio acerca de Fenómenos Naturales Perturbadores y Protección Civil.

Artículo 65. *Para el diseño de los Sistemas de Alerta Temprana se deberán considerar, adicionalmente en su implementación, criterios que tomen en consideración la perspectiva de género, así como las necesidades de personas con discapacidad y grupos vulnerables, entre otros.*

Sección II De las Responsabilidades y Participación de los Integrantes del Sistema Nacional en los Sistemas de Alerta Temprana

Artículo 66. *A la Coordinación Nacional, en su carácter de responsable de la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional, le compete promover y coordinar entre los integrantes del Sistema Nacional, la implementación de los Sistemas de Monitoreo y Sistemas de Alertas Tempranas, así como incorporar a dichos sistemas los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas de las entidades federativas o del sector privado.*

La Coordinación Nacional fomentará y, en su caso, establecerá mecanismos de colaboración con los integrantes del Sistema Nacional que lleven a cabo el monitoreo de fenómenos naturales, con el objeto de intercambiar información relacionada con los Sistemas de Alerta Temprana.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que realicen el monitoreo de los fenómenos naturales para operar Sistemas de Alerta Temprana, deberán prever en sus presupuestos los recursos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de dichos Sistemas, así como la sostenibilidad de los mismos.

Artículo 67. *La Coordinación Nacional llevará a cabo las siguientes acciones en materia de Sistemas de Alerta Temprana y Sistemas de Monitoreo:*

I. Promover a los integrantes del Sistema Nacional el desarrollo, implementación y, en su caso, operación de Sistemas de Monitoreo y de Sistemas de Alerta Temprana, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal responsables y con la participación de universidades y centros de investigación;

II. Promover la capacitación de la población y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para responder adecuadamente a las Alertas;

III. Difundir los mensajes de Alerta y recomendaciones que emita el Comité Nacional para proteger a la población, sus bienes y su entorno;

IV. Incorporar en sus planes y programas de Protección Civil, los procedimientos específicos para la operación de los Sistemas de Alerta Temprana que tengan implementados, y

V. Compartir la información resultado del monitoreo y de los Sistemas de Alerta Temprana con las dependencias de la Administración Pública Federal responsables.

Artículo 68. *Los medios de comunicación masiva, con base en los convenios que para tal fin se establezcan con las autoridades de Protección Civil, participarán en la difusión oportuna y veraz de los mensajes de Alerta que deriven de los Sistemas de Alerta Temprana.*

Artículo 69. *Los particulares y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar, bajo la coordinación de las autoridades responsables, en los procesos de Preparación, difusión y respuesta adecuada de los Sistemas de Alerta Temprana, a fin de salvaguardar la vida de la población que pudiera verse afectada por un Fenómeno Natural Perturbador.*

La configuración normativa en términos de las disposiciones legales y reglamentarias citadas ha resultado insuficiente para lograr la urgente consolidación del Sistema Nacional de Alertas, pues a pesar de que la Ley y el Reglamento están vigentes desde los años 2012 y 2014 respectivamente, diversos especialistas en la materia han hecho énfasis en los aspectos aún pendientes de resolver.

La urgencia de solventar los pendientes fue evidenciada por el director general del Centro Nacional de Prevención de Desastres, quién afirmó que: “Al ser México un país sísmicamente activo, **resulta crucial consolidar un Sistema Nacional de Alertas**” ,⁵ durante la presentación de su informe de labores correspondiente a 2022.

De la misma forma, en el marco del “IV Congreso Internacional de Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia en Ciudades. Disponibilidad y Acceso a Sistemas de Alerta Temprana ante Amenazas Múltiples”, celebrado en la Ciudad de México en octubre de 2022, se reiteró lo anterior.

En la Ponencia 2, relativa a las características y arreglos institucionales para la implementación de sistemas de alerta temprana en México, el Ing. Enrique Guevara Ortiz, director del Cenapred señaló:

“existen algunos retos que han limitado la implementación efectiva del Sistema Nacional de Alertas Tempranas, algunos de los cuales fueron puntualizados:

- 1. Alertar en una **plataforma única** y homogénea, en la que se integren todas las alertas.*
- 2. Que sean **alertas regionalizadas** .*
- 3. Que sean **multiamenazas** .*
- 4. Adelantar un proceso social para **involucran y concientizar a la población** y a las autoridades sobre la obligación de proporcionar seguridad y bienestar a sus ciudadanos.*

Al respecto, el ingeniero Guevara anunció que pronto se hará obligatorio el protocolo CAP que tiene como fin dar coherencia e integración a todos los alertamientos, para lo cual se viene trabajando con el Centro de Alertamiento de Tsunamis, el Cenapred para alertamiento de los volcanes, y apunta que la visión es que se integren todos los alertamientos que actualmente existen en México, incluidos los de alertas tropicales”⁶

Durante el mismo Congreso, en la Ponencia 3, relativa a la prospectiva de los sistemas de alerta temprana a nivel nacional, el citado director del Cenapred destacó que:

“Algunas de las limitaciones de los Sistema de Alerta Temprana señaladas por el Ing. Guevara, tienen que ver con:

-Desconfianza: derivadas de la emisión de alertas falsas.

-Confusión: debido a múltiples fuentes de información.

-Inseguridad: ocasionada por discrepancias en las fuentes de información y las limitaciones técnicas y científicas.

***-Sin sostenibilidad: debido a la ausencia de marcos legales inadecuado o la ausencia de institucionalidad y las incertidumbres.”**⁷*

Resulta evidente que, si bien en nuestro país existe una amplia experiencia y capacidades institucionales en la implementación y operación de sistemas de alerta temprana, las deficiencias normativas han resultado en una descoordinación entre las diversas autoridades involucradas y por ende en la coexistencia de sistemas específicos por tipo de amenaza, pero sin protocolos homogéneos ni coordinación unificada.

Algunos ejemplos de ello son el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, el Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, la Alerta para el volcán Popocatepetl, el Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales, los Avisos y Pronósticos Meteorológicos, el Sistema de Alerta Contra Inundaciones y el Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales.

Por más eficaz que resulte la operación de cada uno de los sistemas, sus potenciales beneficios se ven gravemente afectados como consecuencia de la imposibilidad de cada una de las autoridades encargadas de informar oportunamente a las poblaciones en riesgo, haciendo uso simultáneo de todos los posibles métodos de transmisión como las frecuencias de radio y televisión, los Centros de Comando (C5 y similares), servicios de Internet y redes sociales, telefonía móvil y otros sistemas locales de alertamiento.

El Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2022,⁸ también contempla la necesidad consolidar el Sistema Nacional de Alertas en su estrategia prioritaria 1.2 y para ello señala las siguientes acciones puntuales:

*1.2.1 **Integrar la información** sobre fenómenos naturales de los sistemas de monitoreo y alerta que operan en el país al Sistema Nacional de Alertas.*

*1.2.2 **Generar e implementar un protocolo de alerta común** para difundir bajo una sola plataforma en el país, mediante la coordinación con las instituciones que realizan algún tipo de monitoreo o alertamiento.*

*1.2.3 **Actualizar el Atlas Nacional de Riesgos** mediante la integración permanente de información útil para la mejor comprensión de los peligros y los riesgos, así como sobre su causalidad para su consolidación como herramienta para la toma de decisiones en materia de prevención.*

*1.2.4 **Supervisar el desarrollo o actualización de los atlas estatales, municipales y de alcaldías**, mediante la implementación de criterio homogéneos para su integración en el Atlas Nacional de Riesgos.*

En relación a ello y ante el vacío normativo existente las diversas autoridades involucradas han generado ya algunos avances, como es el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones con la publicación de acuerdos

secretariales para el establecimiento del protocolo de alerta común⁹ y la clasificación de frecuencias como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.¹

Es pues en consideración a la trascendencia que tienen los sistemas de alerta en el contexto de la gestión de riesgos, así como a la urgencia de concluir con la consolidación de un Sistema Nacional de Alertas que la presente iniciativa propone robustecer el marco jurídico relativo en la Ley General de Protección Civil incorporando en la misma las disposiciones mínimas necesarias para solventar las deficiencias existentes en la coordinación interinstitucional y contribuir a establecer las condiciones y protocolos homogéneos requeridos para su eficaz y oportuno funcionamiento con el objetivo de informar a la población sobre riesgos inminentes y en consecuencia mitigar los posibles riesgos a su integridad física, generados por situaciones de emergencia.

Para claridad, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y las modificaciones y adiciones propuestas:

Ley General de Protección Civil

<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a LIV. [...]</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a LIV. [...]</p> <p>LIV Bis. Sistemas de Alerta Temprana. El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta</p>
<p>LV. a LXI. [...]</p>	<p>Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de alertas regionalizadas, multi amenaza, a través de una plataforma única y mediante un protocolo común de alerta, comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales alertas.</p> <p>LV. a LXI. [...]</p>
<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. La instrumentación, operación y desarrollo del Sistema Nacional de Alertas.</p>
<p>Artículo 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;</p> <p>VI. y VII. [...]</p>	<p>Artículo 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Acciones y mecanismos para la prevención, alerta temprana y mitigación de riesgos;</p> <p>VI. y VII. [...]</p>
<p>Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;</p> <p>X. a XXXI. [...]</p>	<p>Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y el Sistema Nacional de Alertas, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;</p> <p>X. a XXXI. [...]</p>

<p>Artículo 25. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.</p>	<p>Artículo 25. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, así como de sistemas de alerta temprana, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XIX Del Sistema Nacional de Alertas</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 95. La Coordinación Nacional instrumentará y operará el Sistema Nacional de Alertas con el objetivo de proveer información en tiempo real a la población y las autoridades ante situaciones de riesgo inminente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 96. El Sistema Nacional de Alertas deberá operar conforme a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Consolidará su operación a través de una plataforma única de transmisión; II. Utilizará un protocolo común de alerta; III. Integrará información sobre amenazas de múltiples orígenes; IV. Utilizará diversos medios de transmisión para garantizar su redundancia; V. Determinará el ámbito regional de cada amenaza para delimitar su transmisión a las zonas en riesgo; VI. Considerará la información de los Atlas Nacional, Estatales y Municipales del Riesgo; VII. Incorporará criterios de perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables, y; VIII. Contemplará acciones de concientización y simulacro con la participación de autoridades y población.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 10; la fracción IX del artículo 19; y el artículo 25; y se adicionan la fracción LIV Bis al artículo 2; la fracción IX al artículo 4; el Capítulo XIX; y los artículos 95 y 96, a la Ley General de Protección Civil

Único. Se **reforman** la fracción V del artículo 10; la fracción IX del artículo 19; y el artículo 25; y se **adicionan** la fracción LIV Bis al artículo 2; la fracción IX al artículo 4; el Capítulo XIX; y los artículos 95 y 96; a la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I. a LIV. [...]

LIV Bis. Sistemas de Alerta Temprana. El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de alertas regionalizadas, multi amenaza, a través de una plataforma única y mediante un protocolo común de alerta, comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales alertas.

LIV. a LXI. [...]

Artículo 4. [...]

I. a VIII. [...]

IX. La instrumentación, operación y desarrollo del Sistema Nacional de Alertas.

Artículo 10. [...]

I. a IV. [...]

V. Acciones y mecanismos para la prevención, alerta temprana y mitigación de riesgos;

VI. y VII. [...]

Artículo 19. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y el Sistema Nacional de Alertas , en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

X. a XXXI. [...]

Artículo 25. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, **así como de sistemas de alerta temprana**, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Capítulo XIX

Del Sistema Nacional de Alertas

Artículo 95. La Coordinación Nacional instrumentará y operará el Sistema Nacional de Alertas con el objetivo de proveer información en tiempo real a la población y las autoridades ante situaciones de riesgo inminente.

Artículo 96. El Sistema Nacional de Alertas deberá operar conforme a las siguientes características:

- I. Consolidará su operación a través de una plataforma única de transmisión;
- II. Utilizará un protocolo común de alerta;
- III. Integrará información sobre amenazas de múltiples orígenes;
- IV. Utilizará diversos medios de transmisión para garantizar su redundancia;
- V. Determinará el ámbito regional de cada amenaza para delimitar su transmisión a las zonas en riesgo;
- VI. Considerará la información de los Atlas Nacional, Estatales y Municipales del Riesgo;
- VII. Incorporará criterios de perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables, y;
- VIII. Contemplará acciones de concientización y simulacro con la participación de autoridades y población.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Coordinación Nacional contará con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para instrumentar, en coordinación con las dependencias responsables, la plena operación del Sistema Nacional de Alertas.

Notas

1 [1] Bogel-Burroughs et al. “Nadie se lo esperaba’: así inició el fuego que arrasó Lahaina.” New York Times, 2023. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2023/08/17/espanol/hawai-incendios.html>

2 Salahieh et al. Renuncia el jefe de gestión de emergencias de Maui por razones de salud, un día después de defender el silencio de las sirenas durante los mortales incendios forestales”. CNN, 2023. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/08/18/renuncia-herman-andaya-jefe-gestion-emergencias-maui-razones-salud/>

3 [1] UNDRR. “Alerta Temprana para Todas las Personas”. ONU, 2023. Disponible en: <https://www.undrr.org/es/early-warning-for-all>

4 UNDRR. “Declaración de Punta del Este”. ONU, 2023. Disponible en: <https://rp-americas.undrr.org/sites/default/files/2023-03/Declaraci%C3%B3n%20Ministerial.pdf>

5 SSPC. “Boletín No. 015 Presenta Cenapred informe de labores y programa de trabajo”. Disponible en: <https://seguridad.sspc.gob.mx/contenido/2103/presenta-cenapred-informe-de-labores-y-programa-de-trabajo>

6 [1] Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. “Memorias. IV Congreso Internacional de Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia en Ciudades”. Gobierno de la Ciudad de México, 2023. Disponible en: <https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Memorias-IV-Congreso.pdf>

7 Idem

8 Coordinación Nacional de Protección Civil. “Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024”. Gobierno de México, 2022. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673256&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

9 IFT. “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo novenos de los Lineamientos de

Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”. DOF, 30/01/2020. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585190&fecha=30/01/2020#gsc.tab=0

10 IFT. “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”. DOF, 04/01/2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609417&fecha=04/01/2021#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2023.

Diputado Pablo Gil Delgado Ventura (rúbrica)